ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1948-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 192 D y 224, fracciones I y IV de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Ángel Alonso Díaz-Caneja.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Explicitar que para los casos de exención del pago de derechos por extracción o derivación de aguas nacionales, se harán conforme a los indicadores establecidos por el Consejo Nacional de Población, en localidades con grado alto o muy alto de marginación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE DERECHOS	**Decreto**
	Único. Se **reforman** los artículos 192-D y 224, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:
Artículo 19-D.- *(Se deroga).*	**Artículo 192-D.** No pagarán los derechos a que se refieren los artículos 192 y 192-A, fracciones II, III y V del presente capítulo, los usuarios de aguas nacionales, zona federal y descarga de aguas residuales, que se dediquen a actividades agrícolas o pecuarias **que habiten, según los indicadores establecidos por el Consejo Nacional de Población, en localidades con grado alto o muy alto de marginación.**
Artículo 224.- …	**Artículo 224.** No se pagará el derecho a que se refiere este Capítulo, en los siguientes casos:
I.- Por la extracción o derivación de aguas nacionales que realicen personas físicas dedicadas a actividades agrícolas o pecuarias *para satisfacer las necesidades domésticas y de abrevadero,* sin desviar las aguas de su cauce natural.	**I.** Por la extracción o derivación de aguas nacionales que realicen personas físicas dedicadas a actividades agrícolas o pecuarias **que habiten, según los indicadores establecidos por el Consejo Nacional de Población, en localidades con grado alto o muy alto de marginación,** sin desviar las aguas de su cauce natural.
II.- y **III.-** …	**II.** y **III** ...
IV. Por usos agropecuarios, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria, hasta por la dotación autorizada a los distritos de riego por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, hasta por el volumen concesionado. *Tampoco se pagará el*	**IV.** Por usos agropecuarios, incluyendo a los distritos y unidades de riego **exclusivamente en localidades con un grado alto o muy alto de marginación, según los indicadores establecidos por el Consejo Nacional de Población,** así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria, hasta por la

derecho establecido en este Capítulo, por el uso o aprovechamiento que en sus instalaciones realicen las instituciones educativas, diferentes a la conservación y mantenimiento de zonas de ornato o deportivas. Estas instituciones deberán contar con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes de la materia. **V.-** y **VI.-** … ***VII.-*** *y* ***VIII.-*** … … …	dotación autorizada a los distritos de riego por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, hasta por el volumen concesionado. **V.** y **VI.** ...
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor a partir del inicio del siguiente año de ejercicio fiscal correspondiente a su aprobación.

GTR